

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

Resolución No. 300-03-10-22-0630-2011

(Junio 17 de 2011)

"Por la cual se ajustan las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de la jurisdicción de CORPOURABA"

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2, 4, 5, 19, 23 y 31 del artículo 31 y artículo 40 de la Ley 99 de 1993, artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 señala: "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

"1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

"a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

“b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; ...”

El Decreto 3600 del 20 de septiembre del 2007 por el cual se reglamenta las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, relativas a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelos y se adoptan otras disposiciones

La incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible. El propósito común de las administraciones municipales y de CORPOURABA se debe orientar a la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos, definiendo espacios con diferentes funciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenido, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas y el mantenimiento de la biodiversidad en el espacio regional.

El Decreto 1729 de 2002, retoma los conceptos del Decreto 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, estableciendo los parámetros para su ordenación por parte de las autoridades ambientales competentes y el artículo 17º señala que los Planes de Ordenación de Cuencas son norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

territorial.

El Capítulo 5º del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, "Estado Comunitario Desarrollo para Todos" adoptado por la ley 1151 de 2007, incorporó la necesidad de definir las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, a partir de las cuales se definirán las estructuras ecológicas, los elementos de la biodiversidad, la oferta de recursos naturales y las condiciones de riesgo como soporte para el ordenamiento territorial. De conformidad con el Plan dicha labor deberá ser desarrollada de manera conjunta con el apoyo y orientación del MAVDT y de las autoridades ambientales regionales y locales.

En el marco de la Política Nacional de Humedales, se hace énfasis, entre otros aspectos las de "Gestionar para que estos humedales queden integrados a los POT y a los Planes de Desarrollo Municipal" y "Hacer la delimitación predial detallada y el deslinde de los humedales del país, como un paso para su individualización en los planes de desarrollo municipal y de ordenamiento territorial".

Que el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, establece como función especial de CORPOURABA, en términos de la planeación global del territorio.

Que es necesario establecer determinantes complementarias a lo dispuesto en la Constitución Nacional, en el Código de Recursos Naturales y la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El Procurador General de la Nación, mediante la circular 023 del 13 de Abril de 2010, exhortó a las autoridades competentes para que se incluyeran en los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial la variable ambiental, definiendo y enfatizando sus alcances.

Que CORPOURABA mediante resolución No. 300-03-10-23-1907-2010 del 30 de diciembre de 2010 expidió las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial municipal de la jurisdicción de CORPOURABA.

Que la delimitación de los humedades del río León dada en el año 2.000 y asumida por la resolución N° 300-03-10-23-1907-2010, artículo primero literal K, del año 2010, se hizo con base en una imagen de satélite Landsat TM y a escala 1:1.500.000, que genera limitaciones al ejecutar trabajos de

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

precisión (delimitación de predios, definición de áreas de retiro, entre otros).

Que el paisaje ha sufrido una serie de transformaciones por estas características y por factores antrópicos, como asentamientos humanos, agrícolas y pecuarios, reduciendo los ecosistemas de humedales boscosos que antaño cubrían la zona. La influencia de inundaciones persiste en la mayor parte de la llanura de inundación, aspecto este que se corrobora con el mapa sobre áreas susceptibles de inundación y áreas periódicamente inundables expedido por el IDEAM en el mes de mayo de 2011.

En el mes de mayo de 2011 el IDEAM como consecuencia de la ola invernal entregó a CORPOURABA la línea base de zonas inundables escala 1:100.000 año 2010 y mapa de áreas susceptibles de inundación en Colombia escala 1:500:000 y 1:100.000, año 2010.

Que CORPOURABA en ejercicio de planificación de la gestión del riesgo generó un mapa geomorfológico escala 1:100.000 de la zona Centro de Urabá, el cual se complementa con el producto entregado por el IDEAM en el año 2011.

Que las características morfométricas de cuenca del río León imprimen la existencia de una cuenca alta con un relieve montañoso, media con planicies y valles y baja con la llanura de inundación. Esta última por sus condiciones de suelo, existencia de vegetación definen características de humedales y geográficamente se asocia a las desembocaduras de los ríos Chigorodó, Carepa, Apartadó y un amplio sector de humedales localizados en la margen izquierda del río León, ubicados en el municipio de Turbo.

Con los productos entregados por el IDEAM y los recorridos de campo realizados por técnicos de CORPOURABA, el conocimiento geomorfológico de la llanura de inundación del río León y la oportunidad de tener productos cartográficos a menor escala con mejor precisión, se hace necesario ajustar el numeral K del artículo primero de la resolución N° 300-03-10-23-1907-2010, del 30 de diciembre del año 2010 que expide los determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Con base en las actuales condiciones se hace necesario hacer un ajuste en esta zonificación, con criterios ambientales, geomorfológicos, criterios económicos y de carácter social, entre ellos el crecimiento poblacional, que

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

en el período 1994 - 2005 (DANE) para municipios como Apartadó y Carepa establecieron crecimientos del 204% y el 256% respectivamente, y para el promedio de los cuatro municipios citados anteriormente deja un promedio del 189%, desbordando cualquier proyección sobre el territorio e introduciendo cambios notables sobre la cuenca del Río León y sus tributarios.

En la revisión de los planes de ordenamiento del año 2010, se evidencia que para la definición de esta zona es necesario incluir estudios de carácter ambiental, económico y social que permitan definir correctamente los límites y los usos de dicha zona. Para tal fin en esta área se definen dos zonas: Zona A- Área de preservación y protección ambiental del río León y Zona B- Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales, que permiten una zonificación para la asignación de usos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el numeral K, artículo primero de la resolución N° 300-03-10-23-1907-2010, en los siguientes términos:

1. Área A: Área de preservación y protección ambiental del río León (APPA)

Corresponden a la zona de llanura aluvial con mayor influencia del río León, según zonificación de áreas de inundación elaborado por el IDEAM en el año 2011. Esta zona recoge ecosistemas de humedales, bosques inundables y sistemas de producción asentados sobre la llanura aluvial entre otros. Son espacios que han sufrido degradación ya sea por causas naturales y/o antrópicas y que deben ser recuperados o rehabilitados, evitando procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje. En estas áreas deberá adelantarse en coordinación con la autoridad ambiental competente y los municipios vecinos un plan regional para su conservación.

El Área de preservación y protección Ambiental (APPA) limita por una línea de 70,8 km de longitud, que parte desde el corregimiento de Puerto Girón coordenadas 7°44"11,8 N y 76°54"20,3 W hasta la vereda León Porroso coordenadas 7°23"41,6 N y 76°34"16,4 W. El área APPA (Figura 1) comprende 12.346,4 hectáreas distribuidas porcentualmente de la siguiente manera: Apartadó 4,2% (514,4 hectáreas), Carepa 36% (4.442,9 hectáreas), Chigorodó 47,6% (5.881 hectáreas), Mutatá 8,2% (1.011,2 hectáreas) y Turbo 4% (496,8 hectáreas).

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

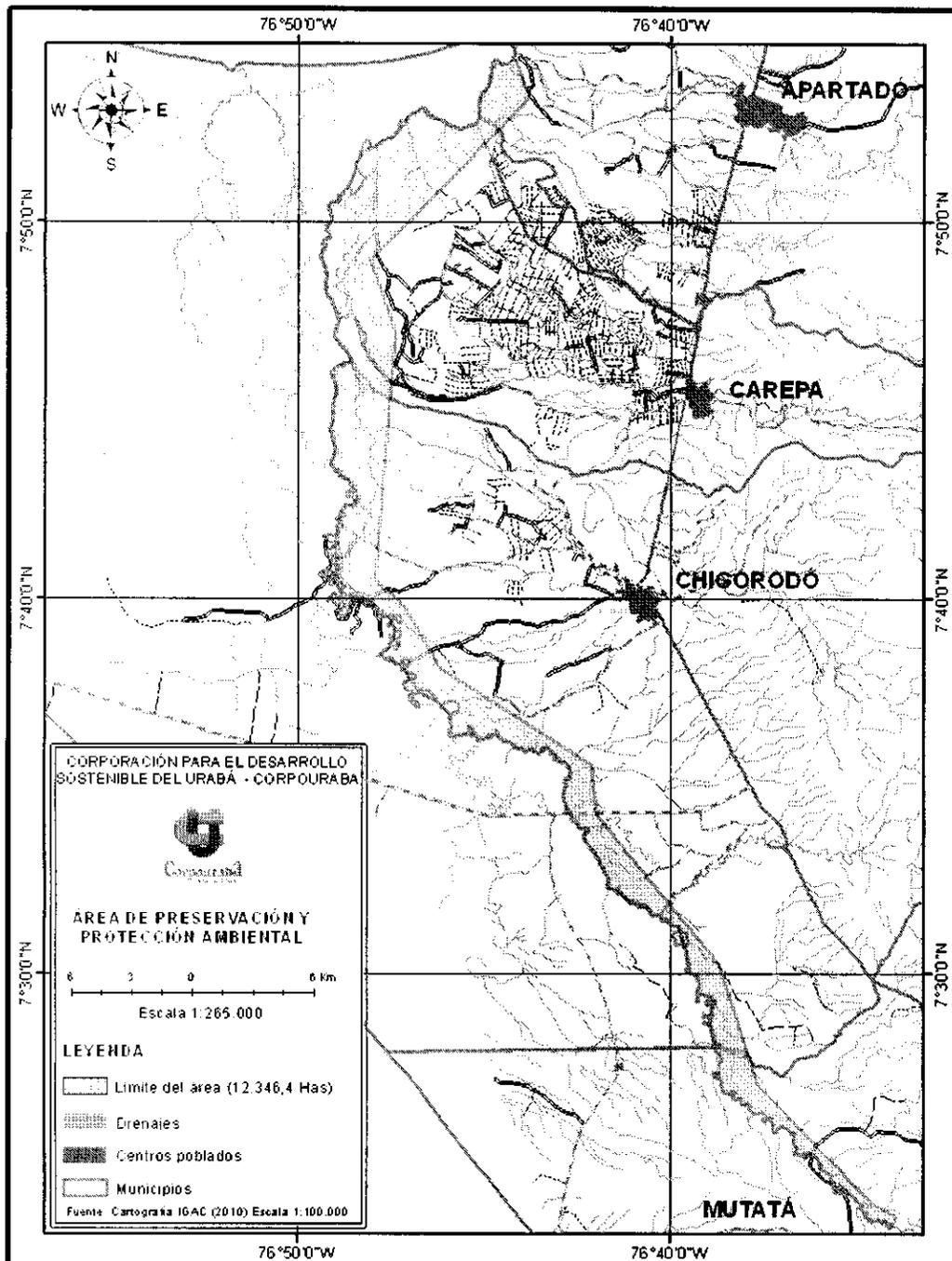


Figura 1. Ubicación del área de preservación y protección ambiental del río León

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

Los límites geográficos del área de preservación y protección ambiental son:

Vértice	Detalle	LATITUD			LONGITUD			Ubicación
		G	M	S	G	M	S	
1	Se ubica en el centro poblado del corregimiento de Puerto Girón	7	44	11,8	76	54	20,3	Corregimiento de Puerto Girón
2	Del vértice 1 se proyecta un vector de 1,7 km en dirección SE.	7	53	24,5	76	43	49,9	En inmediaciones de un antiguo cauce del río Apartadó, vereda San Pablo, corregimiento Puerto Girón, Apartadó
3	Del vértice 2 se proyecta un vector de 11,3 Km en dirección SW.	7	48	57,1	76	48	4,3	En inmediaciones del río Carepa, vereda Zungo Embarcadero, corregimiento Zungo Embarcadero del municipio de Carepa
4	Del vértice 3 se proyecta un vector de 3,6 Km en dirección SE.	7	47	3,6	76	47	23,1	En jurisdicción de la vereda Las Trescientas, corregimiento Zungo Embarcadero municipio de Carepa
5	Del vértice 4 se proyecta un vector de 12,1 Km en dirección S.	7	40	30,3	76	47	57,7	En jurisdicción de la vereda Malagón del municipio de Chigorodó
6	Del vértice 5 se proyecta un vector de 14 Km en	7	35	35	76	42	7,5	A área de retiro de la quebrada Polines,

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

Vértice	Detalle	LATITUD			LONGITUD			Ubicación
		G	M	S	G	M	S	
	dirección SE.							corregimiento Barranquillita, municipio de Chigorodó
7	Del vértice 6 se proyecta un vector de 2,5 Km en dirección SE.	7	34	17,5	76	41	39,1	Área urbana de Barranquillita, en jurisdicción del municipio de Chigorodó.
8	Del vértice 7 se proyecta un vector de 9,4 km en dirección SE.	7	29	27,1	76	38	23,8	Área de la quebrada La Mejía vereda Juradó, municipio de Chigorodó
9	Del vértice 8 se proyecta un vector de 15,6 Km en dirección SE.	7	23	41,6	76	34	16,4	Área de la quebrada La Cristalina, Vereda León Porroso, corregimiento de Bejuquillo, municipio de Mutatá

Tipos de Uso. Usos Principales: La conservación y recuperación de ecosistemas con especies nativas y Conservación de Fauna y Flora. **Usos complementarios:** Recreación y Turismo. **Usos condicionados:** Aprovechamiento agroindustrial, portuario, forestal para uso doméstico y/o productos de la flora silvestre dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1791/96, y la apertura de canales desecación de cauces y humedales y la construcción de diques, dragados y recabas estará sujeta obtención del respectivo permiso por la autoridad ambiental y a estrictos Planes de Manejo y compensaciones según **resolución 157 de 2004 del ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.** **Usos Prohibidos:** Aprovechamiento forestal y quemas, procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda.

En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, CORPOURABA, con la participación de las entidades y organizaciones del orden regional y demás interesados, iniciará los estudios técnicos necesarios para **delimitar, caracterizar y zonificar el Área A**

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

Área de preservación y protección ambiental del río León. Los estudios técnicos deberán tener los análisis ambientales, económicos y sociales de la zona e incluir la delimitación de los ecosistemas de humedales, los bosques inundables y las zonas dedicadas a la producción agropecuaria a una escala mínima de 1: 25.000. La delimitación de humedales se hará según resolución 157 de 2004 del Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.

Luego de la delimitación y zonificación de los humedales identificados, estos serán **declarados y homologados como áreas protegidas públicas según el decreto 2372 de 2010 del Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.** De igual manera se definirán los usos para las áreas que quedan por fuera de los humedales delimitados, en cuyo caso los propietarios deberán presentar los estudios hidrológicos e hidráulicos que mitiguen y eviten al máximo posible los impactos negativos a terceros y especialmente sobre las comunidades.

2. **Área B. Área de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos (APS),** Áreas ubicadas sobre la llanura aluvial con vocación para el desarrollo de actividades productivas de carácter agropecuario. La producción debe ser implementada bajo buenas prácticas agrícolas, las guías ambientales y/o licencias, concesiones, permisos o autorizaciones del Ministerio de ambiente, que permitan la prevención y control de los impactos ambientales generados por su uso.

El área APS limita por una línea de 66 km de longitud, que parte desde el corregimiento de Puerto Girón coordenadas 7°44"11,8 N y 76°54"20,3 W hasta la vereda Nuevo Mundo coordenadas 7°23"37,8 N y 76°33"45,6 W. El área APS comprende 13.074,8 hectáreas distribuidas porcentualmente de la siguiente manera: Apartadó 7,6% (989,2 hectáreas), Carepa 30,5% (3.984,3 hectáreas), Chigorodó 54,7% (7.146,6 hectáreas), Mutatá 7,3% (954,8 hectáreas).

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

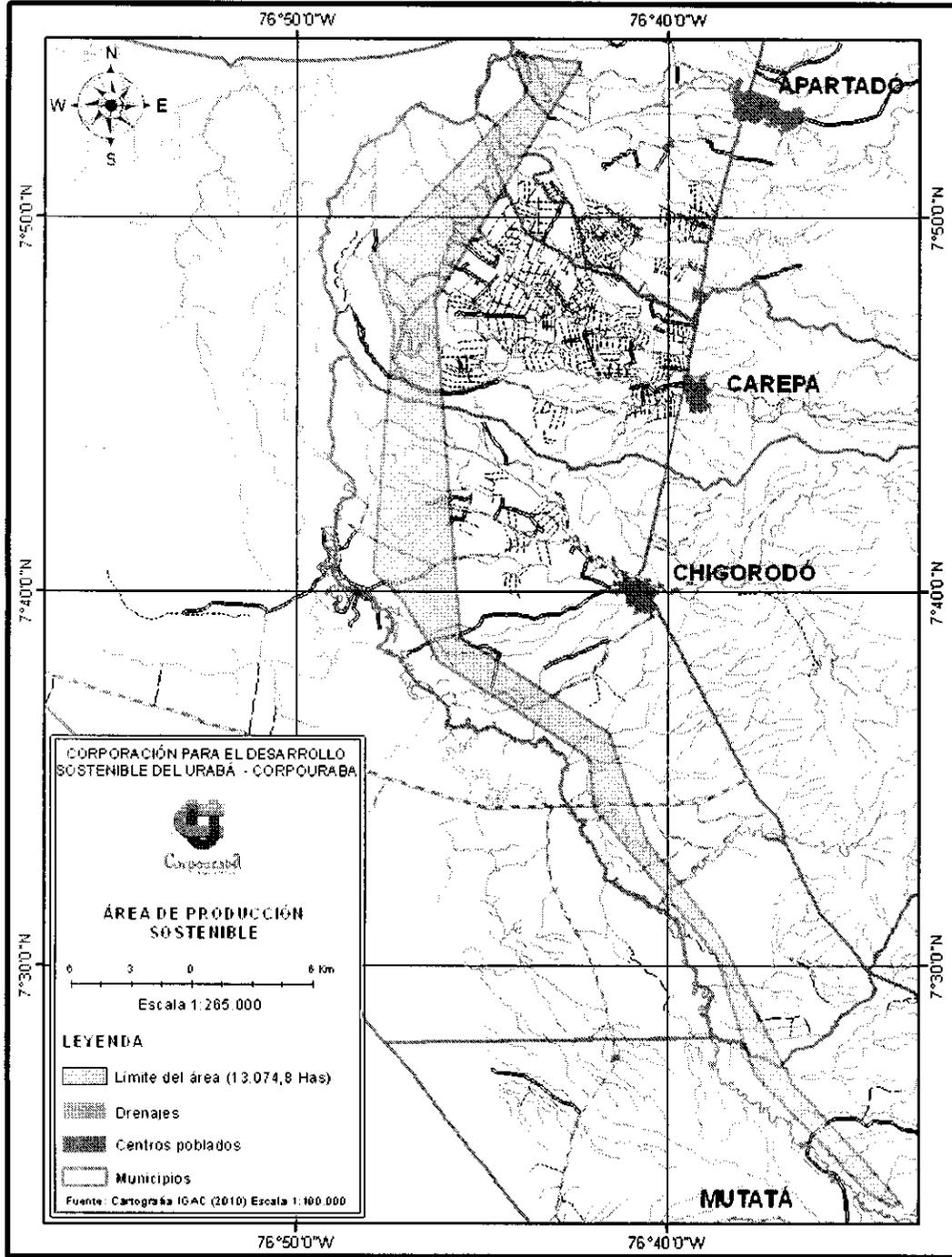


Figura 2. Área de producción sostenible

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

Los límites geográficos del área de preservación y protección ambiental son:

Vértice	Detalle	LATITUD			LONGITUD			Ubicación
		G	M	S	G	M	S	
1	Se ubica en centro poblado del corregimiento de Puerto Girón	7	44	11,8	76	54	20,3	Corregimiento de Puerto Girón
2	Del vértice 1 se proyecta un vector de 3,4 km en dirección E.	7	54	9,1	76	42	21,1	Jurisdicción de la vereda El Guaro, corregimiento de Puerto Girón, Apartadó
3	Del vértice 2 se proyecta un vector de 13,7 km en dirección SW	7	47	46,4	76	46	15,9	Jurisdicción de la vereda Carepita Canal, Carepa
4	Del vértice 3 se proyecta un vector de 16.7 km en dirección SE	7	38	42,4	76	45	29,2	Jurisdicción de la vereda Quebrada Honda, Chigorodó
5	Del vértice 4 se proyecta un vector de 8.9 km en dirección SE	7	36	10,4	76	41	32,9	Jurisdicción de la vereda El Venado, Chigorodó
6	Del vértice 5 se proyecta un vector de 5.6 km en dirección SE	7	33	16,2	76	40	30,2	Jurisdicción de la vereda El Dos, corregimiento Barranquillita, Chigorodó
7	Del vértice 6 se proyecta un vector de 27,1 km en dirección SE	76	33	49,6	7	23	40,9	Jurisdicción de la vereda Nuevo Mundo, corregimiento Bejuquillo, Mutatá

Tipo de uso

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

Usos principales: Establecimiento de actividades agropecuarias. **Usos complementarios:** Producción Forestal, Agroforestal y Silvopastoril, Ganadería intensiva. **Uso condicionado:** Las obras y actividades que se desarrollen en esta área estarán sujetas a estrictos planes de manejo ambiental según resolución N° 157 de 2004 del Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial. La utilización de herbicidas y plaguicidas se hará mediante las buenas prácticas agrícolas y de acuerdo a los estudios de deriva con el fin de minimizar los impactos ambientales. El desarrollo de talas y quemas con fines de establecimiento de cultivos agrícolas, se realizarán según la normatividad vigente. **Uso prohibido:** Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda.

Definición de los tipos de uso

Con base en la zonificación del suelo rural, se determinaron los usos que se deben relacionar con las categorías establecidas para áreas rurales del municipio, así:

- a. **Uso principal.** Uso que ofrece las mayores ventajas o la mayor eficiencia, desde el punto de vista ecológico, económico, social y/o político, en un momento dado y para una zona determinada.
- b. **Uso compatible.** Es aquel que no se opone al uso principal del suelo y que concuerda eficientemente con la potencialidad, la productividad y la seguridad ecológica del suelo y los recursos naturales.
- c. **Uso condicionado.** Es aquel que por tener algún grado de incompatibilidad con el uso principal, están supeditados a permisos o autorización previa y acondicionamientos específicos de manejo por parte de la autoridad ambiental competente y de otras entidades de control y regulación, además de los entes territoriales relacionados a la jurisdicción de la Corporación.
- d. **Uso prohibido.** Uso que es incompatible con el principal, compatible y condicionado, y con las características ecológicas de los suelos, así como con los propósitos de preservación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El resto del articulado de la resolución N° 300-03-10-23-1907-2010 del 30 de diciembre del año 2010 continua vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de esta resolución los documentos técnicos y cartográficos generados por el IDEAM y por CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO: En todo caso las áreas de retiro del río León no serán

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución N° 300-03-10-22-0630-2011

inferiores a ciento cincuenta (150) metros, contados desde el talud del río.

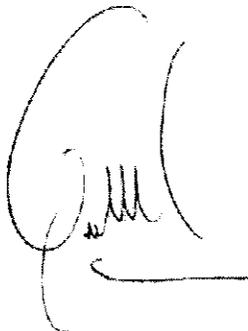
ARTÍCULO QUINTO: Tanto para la zona A como para la B, se procurará por el Concejo Municipal el establecimiento de una compensación monetaria equivalente a medio salario mínimo por cada hectárea que se desarrolle en producción intensiva. Con dichos recursos se constituirá un Fondo de Protección Ambiental que será operado por CORPOURABA y el municipio, administrado mediante un comité técnico y el reglamento establecido para tal fin, con destinación exclusiva para:

1. Compra de tierras, reforestación, alinderamientos y cerramientos para la protección de las fuentes hídricas (áreas de preservación estricto localizadas en la **Serranía de Abibe y sus estribaciones**).
2. Reforestación comercial y protectora y establecimiento de usos agroforestales en la **Zona de Recarga de Acuíferos**.
3. Actividades para garantizar la sostenibilidad de las áreas de preservación y conservación del río León.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, incorpora los estudios, documentos técnicos y actos administrativos aquí relacionados.

Dada en Apartadó, a los 17 días de julio de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

